

EXPEDIENTE: RR.SIP.1511/2013	Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 13/noviembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 41, 42, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta nuevamente a consideración de su Comité de Transparencia y clasifique la información correspondiente los documentos con los que atendió el requerimiento identificado con el numeral 2 (en el que la particular solicitó <i>montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación</i>), de conformidad con los diversos 36, 37 y 38 de la ley de la materia, y elabore una nueva versión pública para el recurrente, en los que deberá testar la siguiente información: <p>Reservada:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Características técnicas y especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, con sistema de videovigilancia, incluido el equipo de comunicación y señalización visual y acústica, como son: i) características, composición y material del que están hechos los vehículos y de sus partes y del equipo con el que cuentan, así como la localización exacta del equipo dentro del vehículo; ii) material de fabricación de los vehículos y su equipamiento, así como el grado de protección y resistencia de cada uno; iii) bandas de frecuencia de comunicación del transmisor y del receptor; iv) características de la transmisión de datos inalámbricos; iv) tipo de sistemas de comunicación con el que cuentan los equipos portátiles; v) indica las medidas de seguridad requeridas para evitar el robo del vehículo; vi) tipo de tecnología y funciones utilizadas en los vehículos y su equipamiento; vi) especificaciones técnicas sobre la instalación del cableado; vii) rendimiento del combustible; y viii) pruebas a las que se someten los componentes de los vehículos para garantizar su calidad, rendimiento y funcionalidad. ii) En su caso: 1. el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos del subsistema 3 y circuito cerrado de televisión de la Ciudad de México; así como los programas de mantenimiento de las cámaras del circuitos cerrado de televisión del Distrito Federal, microondas, centro de control, ingeniería de campo, cable de comunicación, departamento de planeación, sistemas de seguridad de la Ciudad de México (incluyendo las pantallas de mensajes variables) y actividades del mantenimiento preventivo de la sala de control tlaxcoaque. 2. Relación de intersecciones semaforizadas, relación de remotos, cámaras, fibra óptica y microondas y 3. Relación de refacciones y materiales susceptibles de reemplazo con precios, de sus vehículos. Sólo en caso de que contenga dicha información. <p>Confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> iii) Capital social de las empresas. iv) Registro Federal de Contribuyentes. v) Fecha y lugar de nacimiento. vi) Domicilios particulares (Código Postal, Colonia). vii) Firmas de particulares. <p>Número de cuenta de personas morales.</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1511/2013

En México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1511/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0109000271213, el particular requirió lo siguiente:

“Atento a que en septiembre de 2013 es el ultimo pago por el arrendamiento de patrullas y motos, se solicita las bases estudios de mercado o acciones que tomara para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita toda la documentación de las acciones a todos los entes que se les requiere, que se están tomando al respecto ante la terminación eminente del contrato de arrendamiento como son: estudios de mercado, la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diesel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igual de condiciones, sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la oficialía mayor tomadas para las compras del GDF.

Datos para facilitar su localización

Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación .

Numero de patrullas repuestas por accidentes (entregar el vin del dañado y el del repuesto) así como el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos a la fecha por VIN o numero de serie y numero económico.

Numero de patrullas que tiene la SSP DF y las policías bancarias e industrial o auxiliar en servicio, PGJDF marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo



vendió así como ambulancias, así como vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil” (sic)

II. El cuatro de septiembre de dos mil trece, previa ampliación del plazo, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/5295/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado respondió en los siguientes términos:

“... en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública resulta competente para atender su solicitud.

*Dicha gestión tuvo como resultado que, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes**, emitieran su respuesta a través del Sistema INFOMEX D.F., mediante archivos electrónicos en los que proporcionan la información en términos del artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir en el estado en que se encuentra en sus archivos, en los que refirieron lo siguiente:*

*Por su parte, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, indicó lo siguiente:*

Atento a que en septiembre de 2013 es el último pago por el arrendamiento de patrullas y motos, se solicitan las bases, estudios de mercado o acciones que tomará para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita toda la documentación de las acciones a todos los entes que se les requiere, que se están tomando al respecto ante la terminación eminente del contrato de arrendamiento como son: Estudios de mercado, la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diesel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igual de condiciones, sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la Oficialía Mayor tomadas para las compras del GDF (sic).

Respuesta. *Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, una vez que tenga la autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente y de acuerdo al monto de la misma, se procederá a la realización de una Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de vehículos.*



Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS, se solicita toda la documentación.

Respuesta . *En lo que respecta a este punto, se informa que en los archivos de esta Unidad Administrativa se cuenta con los siguientes contratos:*

[Proporcionó una tabla de la que se desprende el número, descripción, precio unitario, importe total con IVA, vigencia y empresa, de cinco contratos].

En ese mismo orden de ideas la Dirección de Adquisiciones Almacenes y Aseguramiento, propuso la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada y confidencial, lo referente a misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada en asuntos generales de la orden del día de la Vigésimoséptima sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil trece en que por mayoría de votos se aprobó el siguiente punto de:’...

[Transcribe acuerdo tomado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su Vigésimoséptima Sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil trece, del que se desprende la siguiente información:

• *En relación con la información requerida en los folios 0109000262413, 0109000263013, 0109000264813, 0109000264913, 0109000270413, 0109000270613, 0109000270813, 0109000270913 y **0109000271213**; se clasifica como información reservada la siguiente: i. especificaciones técnicas contenidas en la propuesta técnica; ficha técnica de especificaciones técnicas; así como el anexo técnico de las bases del contrato SSP/BE/A/230/2013; ii. tomo II del expediente relativo al contrato SSP/BE/S/129/2013; iii. Cotización y condiciones de venta, relación de cámaras de cctv y nodos de microondas, programa de mantenimiento de cámaras de cctv, programa de mantenimiento de fibra óptica, programa de mantenimiento de microondas, programa de mantenimiento de centro de control, relación de intersecciones semaforizadas, programa de mantenimiento de semáforos, programa de mantenimiento de ingeniería de campo, programa de mantenimiento de cable de comunicación, programa de mantenimiento del departamento de planeación, relación de refacciones y materiales susceptibles de reemplazo con precios, relativa al contrato SSP/BE/S/217/201, iv. Relación de cámaras y estado de operación; relación de remotos, de cámaras, fibra óptica y microondas; programa de mantenimiento preventivo de sistema de seguridad de la ciudad de México circuito cerrado de televisión; programa de mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de la ciudad de México–microondas; programa de mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de la ciudad de México – fibra óptica; listado de pantallas de mensajes variables de la ciudad de México; actividades que se realizan en el mantenimiento*



preventivo de la sala de control tlaxcoaque; mantenimiento preventivo centro de control; relación de intersecciones para mantenimiento; departamento de ingeniería de campo; departamento de semáforos; departamento de cable de comunicación de datos; departamento de planeación; relación de materiales y refacciones susceptible de renovación; oficio de notificación de adjudicación; oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal; solicitud de servicios y/o arrendamiento; y justificación; relativa al contrato SSP/BE/S/129/2013, por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos del subsistema 3 de la Ciudad de México y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de circuito cerrado de televisión de la ciudad de México.

• *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, y 61, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 23, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, **se clasifica como confidencial** la siguiente información: **A)** número de credencial para votar (IFE) del apoderado de la empresa y copia del IFE con fotografía, firma y huella digital, capital e importe de las acciones de la empresa y marcas y derechos de autor. **B)** Del expediente del contrato SSP/BE/A/230/2013, contrato (versión pública) digitalizado, comprobante de domicilio (Recibo Telmex), copia credencial para votar (IFE) de apoderados de la empresa, declaración de impuestos, poder notarial (versión pública), Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (versión pública), cambio de denominación (versión pública), acta constitutiva (versión pública). **C)** Del contrato SSP/BE/S/47/2013, número de credencial para votar (IFE) del apoderado de la empresa (versión pública) digitalizado, copia credencial para votar (IFE) del representante legal de la empresa, comprobante de domicilio (recibo Telmex), poder notarial (versión pública), Acta Constitutiva y Modificaciones (versión pública), Declaración Anual 2011 y Declaración Parcial 2012. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VII y VIII y 38 fracciones I y V y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de información que requiere del consentimiento de su titular así como la que se encuentra protegida por el secreto comercial respectivamente.*

• *Así, toda vez que la documentación solicitada contiene información de acceso restringido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprobó la elaboración de la versión pública de la información donde se testara o eliminara la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial en el acuerdo 2, y se ordena poner a disposición del solicitante las versiones públicas correspondientes, constante de **1 CD y 1133 fojas simples**, previo pago de derechos, conforme a la cuota prevista por el artículo 249, fracción II y VI, del Código Fiscal del Distrito Federal.*



- *Fuente de la información: Los contratos: SSP/BE/A/230/2013, SSP/BE/S/129/2013 y SSP/BE/S/217/2013.*
- *De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dispone en su párrafo tercero que la información únicamente se clasificará como reservada mediante resolución fundada y motivada, además de que no puede ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no encuadre dentro de las hipótesis que expresamente señala la Ley.*
- *La información y documentación relacionada con la empresa EADS, contiene información reservada porque su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia del Distrito Federal, ya que su divulgación haría públicos conocimientos técnicos reales de datos que manejados inadecuadamente o en forma dolosa, arriesgaría la seguridad del Distrito Federal pues puede ser blanco de un atentado contra sus instituciones y su población, además de que pondría al descubierto la calidad y características de los medios que la Secretaria utiliza en la seguridad pública. Además, revelar dicha información implicaría la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, sistemas, tecnología y equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal, pues en esa información también se encuentra la ubicación de los equipos de cámaras de vigilancia y eso puede traducirse en atentados a las instalaciones, además de revelar estrategias y métodos utilizados en la seguridad y prevención de delitos. También puede ponerse en riesgo al personal operativo que utiliza los equipos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, porque serían blancos de represalias, atentados o lesiones.*
- *La información se reservó por un plazo de siete años y la Unidad Responsable de su conservación, guardia y custodia, es la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.]*

Ahora bien, en lo que corresponde a la adquisición de moto patrullas para el año 2013, se informa que al día de la fecha de recepción de las solicitudes de información que nos ocupan (06 a 15 de Agosto de 2013), se encuentra en proceso la Licitación Pública Internacional Presencial Número LA036000993-T5-2013 para la Adquisición de Vehículos tipo Motocicleta equipadas como Moto patrullas, incluido el equipo de Señalización Visual y Acústica, y Motonetas Encubiertas Modelos 2013.

Número de patrullas repuestas por accidentes (entregar el VIN del dañado y el del repuesto), así como el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos, por VIN o número de serie y número económico.

Respuesta *En lo que se refiere a este punto, se informa que la Subdirección de Riesgos y Aseguramiento, dependiente de esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a*



la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo al ámbito de su competencia, envía relación de las unidades repuestas por accidentes, mediante pago en especie, así como los siniestros que dieron origen a la indemnización

[Proporcionó lo siguiente:

- Una tabla denominada “**VEHÍCULOS DETERMINADOS PÉRDIDA TOTAL**” con nueve columnas con los rubros “No.”, “PLACAS”, “CAUSA”, “MARCA”, “TIPO”, “MOD”, “SERIE”, “MOTOR” y “SINIESTRO”.
- Una tabla denominada “**VEHÍCULOS RECIBIDOS COMO PAGO EN ESPECIE EN 2013**” con ocho columnas con los rubros “No.”, “PLACAS”, “CAUSA”, “INV”, “MARCA”, “TIPO”, “MOD”, “SERIE” y “MOTOR”].

Número de patrullas que tiene la SSPDF y las policías Bancaria e Industrial y Auxiliar en servicio, PGJDF; marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido, con empresa que lo vendió, así como ambulancias, así como vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil.” (sic)

Respuesta Este punto se atiente con la tabla proporcionada en la respuesta al punto 2, en la que se menciona que el precio unitario de los vehículos tipo pick up doble cabina con sistema de video vigilancia es de \$518,793.10; el precio unitario de los vehículos tipo pick up doble cabina es de \$496,293.10 y el precio unitario de los vehículos tipo sedan equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación y señalización visual y acústica es de \$386,724.15, siendo la empresa que los vendió: Comercial Crymex, S.A. de C.V.

Por su parte la Dirección de Transportes, para sus preguntas: **‘así como el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos’, y Número de patrullas que tiene la SSPDF,** manifestó lo siguiente:

[Remitió una tabla de la que se desprende el tipo de vehículo, marca, submarca, modelo, si es arrendado o propio y el total.]

Así mismo para **‘así como el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos’,** la Dirección de Transportes refiere que: **Al respecto se informa que esta área cuenta con la información en archivo físico, ya que por su alto volumen no se tiene en archivo electrónico como el solicitante lo requiere; por lo que, se pone a disposición del solicitante para su consulta directa. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 50, 54, 55 y 61 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**



*En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que por lo que hace a el **número de patrullas que tiene la policía bancaria e industrial o auxiliar**; la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud es la **Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar**.*

Lo anterior de conformidad con el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha doce de abril de dos mil trece, donde se precisa que estos Entes Obligados, cuenta con su propia Oficina de Información Pública

*Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que, en caso de requerir mayor información al respecto, presente su solicitud ante las Oficinas de Información Pública de los entes: **Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Protección Civil, Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:*

..." (sic)

Asimismo, el Ente Obligado entregó al particular mil ciento treinta y tres fojas y un disco compacto que contenía la versión pública de la información y documentación solicitada.

III. El veintisiete de septiembre de de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal proporcionó la documentación fuera de tiempo y "tachoneada", además de que entregó en un disco compacto documentos que debían estar publicados en su página de



Internet.

- El Ente Obligado no proporcionó las bases completas de la licitación de patrullas dos mil trece, aún cuando debían estar publicadas en su portal de Internet; además, como podrá observarse no había nada qué reservar en ellas, sin embargo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal trataba de esconder que nuevamente fueron dirigidas a las empresas *Chrysler*, *EADS Whellen de AMEESA*.

A su escrito inicial, el recurrente acompañó las siguientes documentales:

- Escrito del veinticinco de septiembre de dos mil trece, con el rubro “*DENUNCIA DE CORRUPCIÓN Y OTROS*”, suscrito por el recurrente y dirigido a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Procuraduría General de la República, del cual se desprende la siguiente información:
 - El Gobierno del Distrito Federal compraba patrullas con sobre precios a las mismas empresas.
 - La convocatoria, las bases de la licitación, estudios de mercado, la junta de aclaraciones ni la resolución, estaban publicadas en Internet.
 - La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cobraba dinero sin dar respuesta, pues entregó sólo basura.
 - En la respuesta que notificó a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado indicó que podía recoger las copias el lunes dieciséis de septiembre de dos mil trece, pero no las entregaron ese día, fue hasta el lunes veintitrés de septiembre de dos mil trece, que proporcionó parte de las copias y el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Ente envió al domicilio otra parte.
 - El Ente Obligado proporcionó muchas escrituras constitutivas que no solicitó, pero *tachonearon* los nombres de los propietarios, por lo que no podía verificar si eran o no los mismos propietarios que operaban siempre en las licitaciones.
 - La Secretaría de Finanzas del Estado de México optó por la entrega de los



- expedientes de dos mil doce y dos mil trece, relacionados con la compra de patrullas, reservando lo mínimo.
- La compra de patrullas se hizo con recursos federales.
 - El contrato con *INBURSA* ya terminó, por lo que la ciudad se quedaría con ochocientos dieciséis patrullas menos, resultando falso el primer informe en seguridad.
 - Las compras dirigidas a *Chrysler* fueron en lo oscuro y no se entregaron públicamente.
 - La pregunta era si las Delegaciones nuevamente comprarían patrullas con bases dirigidas a *NISSAN*, *TSURU* y si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal compraría a *CRYMEX* de *Chrysler*.
 - Ni en *COMPRANET* ni en el portal de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encontraban publicadas las bases de la junta, la resolución del quince de julio de dos mil trece y el contrato firmado el dieciséis de julio de dos mil trece.
 - Discriminar los vehículos mexicanos transgredía la Ley de Adquisiciones Federal y Local, pero haber cómo explicaban los sobrepagos cuando la corruptora los vendía previa ganancia del cuarenta y dos por ciento del distribuidor, el cual no estaba registrado en el portal de *Whellen USA*; así como los sobrecostos del equipamiento policial en el Distrito Federal con *Chrysler*.
 - Además, porqué compraron radios con sistema *GPS*, si el sistema nunca funcionó.
 - La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal siempre compraba a costos altos.
 - Pareciera que no se hacían licitaciones para agencias de autos, sino para los magnates, a quienes les dejaban ganancias millonarias.
 - Resultaba que los propietarios de las agencias eran parte de un grupo. Si las agencias eran parte de un grupo y éste participaba en cualquier marca, acordaban los precios a ofertar, por lo que las empresas que concursaban eran las mismas aunque apareciera un representante legal o propietario, sólo era una simulación.
 - La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal debía explicar por qué las bases estaban dirigidas a *Chrysler*, *Radio EADS* y equipamiento de torreta



- Whellen* de AMEESA, cuando debían elaborarse de tal forma que participaran todas las marcas en igualdad de condiciones.
- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal turnó la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por declarar la inexistencia, pero ahora proporcionaban otra respuesta falsa.
 - En esta compra se erogaron recursos federales.
 - Solicitó el inicio de una investigación con el Secretario Nacional Ejecutivo de Seguridad Nacional porque de ahí se generaban los instrumentos para proporcionar a los estados los recursos para la compra de vehículos de determinadas marcas. También requirió que se auditaran a las empresas AMEESA, CRYMEX y AUTOMUNDO con sus pedimentos de importación. Asimismo, se auditaran los costos porque cambiaron de la RED EADS a TETRA, gracias a las mordidas y prácticas monopólicas de MATRA o EADS, ahora CASSIDEAN que era la misma empresa, y a pesar del escándalo hecho por la Secretaría de la Función Pública en dos mil, con dinero se olvidaron del tema y cambió de nombre para seguir operando su expansión y fraude. Finalmente, que se diera vista a la Unidad de lavado de dinero de la Procuraduría General de la República y de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A su escrito inicial, el particular acompañó las siguientes documentales

- Copia simple de una versión pública de las documentales que afirmó, le proporcionó el Ente Obligado en respuesta a su solicitud de información.
- Un disco compacto con las “BASES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA CON SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA Y VECHÍCULOS TIPO SEDAN, EQUIPADOS COMO PATRULLAS INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LPN PRESENCIAL No. LA-036000993-N4-2013”.
- Un disco compacto con los siguientes archivos:
 - Acta de la Junta de Aclaración de Bases del Procedimiento de la Licitación Pública



- Nacional Presencial número LA036000993-N4-2013, celebrada el dos de julio de dos mil trece.
- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA036000993-N4-2013, celebrada el once de julio de dos mil trece.
 - Acta de Dictamen y Emisión de la resolución de la Licitación Pública Nacional número LA036000993-N4-2013, celebrada el once de julio de dos mil trece.
 - Contrato Administrativo SSP/BE/A/201/2013, para la adquisición y suministro de seiscientos diez equipos de radio comunicación portátil *TETRA* con tecnología digital, encriptado, bajo la norma *TETRA-ETSI*, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y *CASSIDIAN México S.A. de C.V.*
 - Contrato Administrativo SSP/BE/A/230/2013, para la adquisición y suministro de vehículos tipo *pick up* doble cabina con sistema de video vigilancia, vehículos tipo *pick up* doble cabina y vehículos tipo *Sedán*, equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica modelos dos mil trece, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y *COMERCIAL CRYMEX S.A. de C.V.*
 - Contrato Administrativo SSP/BE/S/047/2013, para la contratación del Servicio Integral de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Red de Semáforos del Subsistema 3 y Circuito Cerrado de Televisión de la Ciudad de México, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal e *INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE RADIO-COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.*
 - Contrato Administrativo SSP/BE/S/129/2013, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Red de Semáforos del Subsistema 3 y Circuito Cerrado de Televisión de la Ciudad de México, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal e *INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE RADIO-COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.*
 - Contrato Administrativo SSP/BE/S/217/2013, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Red de Semáforos del Subsistema 3 y Circuito Cerrado de Televisión de la Ciudad de México, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal e *INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE RADIO-COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.*



IV. El treinta de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que aclarara el acto o resolución que pretendía impugnar, precisara los números de folio o expedientes a los que intentaba agregar como alegatos los documentos que presentó y señalara con claridad los agravios que en materia de acceso a la información pública le causaba la respuesta impugnada.

V. El cuatro de octubre de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el particular formuló los siguientes agravios:

Primero. La respuesta del Ente Obligado se entregó fuera de tiempo.

Segundo. Los documentos proporcionados estaban *tachonados*, incompletos e ilegibles.

Asimismo, solicitó que se le diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

VI. El nueve de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que le fue formulada y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *INFOMEX* a la solicitud de información con folio 0109000271213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



VII. El veintidós de octubre de dos mil trece, a través de dos correos electrónico recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiuno y el veintidós de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/06091/2013.

VIII. Mediante acuerdo del veintitrés de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado pretendiendo rendir el informe de ley que le fue requerido, no obstante, aclaró que toda vez que fue extemporáneo se actualizó la hipótesis normativa prevista en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Consecuentemente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución en un plazo de veinte días hábiles.

IX. El veintinueve de octubre de dos mil trece, considerando la necesidad de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por las partes para conocer la verdad al momento de resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se solicitó al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, el disco compacto y la copia íntegra de las mil ciento treinta y tres copias simples que proporcionó al particular en respuesta a su solicitud de información.

X. El ocho de noviembre de dos mil trece, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/06529/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado remitió a este Instituto las documentales solicitadas como diligencias para mejor proveer.



XI. Mediante acuerdo del siete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las documentales requeridas como diligencias para mejor proveer el veintinueve de octubre de dos mil trece.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>1. "Atento a que en septiembre de 2013 es el último pago por el arrendamiento de patrullas y motos, se solicita las a) bases b) estudios de mercado o acciones que tomara para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita c) toda la documentación de las acciones a todos los entes que se les requiere, que se están tomando al respecto ante la terminación eminente del contrato de arrendamiento como son: estudios de mercado, d) la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diesel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas</p>	<p>“ ... Respuesta. Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, una vez que tenga la autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente y de acuerdo al monto de la misma, se procederá a la realización de una Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de vehículos. ...” (sic)</p>	<p>No formuló agravio</p>



<p>de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igual de condiciones, a) sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la oficialía mayor tomadas para las compras del GDF.</p>		
<p>2. Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación.</p>	<p>“... Respuesta . En lo que respecta a este punto, se informa que en los archivos de esta Unidad Administrativa se cuenta con los siguientes contratos:</p> <p>[Proporcionó una tabla de la que se desprende el número, descripción, precio unitario, importe total con IVA, vigencia y empresa, de cinco contratos].</p> <p>En ese mismo orden de ideas la Dirección de Adquisiciones Almacenes y Aseguramiento, propuso la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada y confidencial, lo referente a misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada en asuntos generales de la orden del día de la Vigésimoséptima sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil trece en que por mayoría de votos se aprobó el siguiente punto de:’... [Transcribe acuerdo tomado por el Comité de Transparencia de la Secretaría, en su Vigésimoséptima sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil trece, del que se desprende la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación con la información requerida en los folios 0109000262413, 0109000263013, 0109000264813, 	<p>Primero.- La respuesta se entregó fuera de tiempo.</p> <p>Segundo.- Los documentos proporcionados estaban tachonados, incompletos e ilegibles.</p>



	<p>0109000264913, 0109000270413, 0109000270613, 0109000270813, 0109000270913 y 0109000271213; se clasifica como información reservada la siguiente: i. especificaciones técnicas contenidas en la propuesta técnica; ficha técnica de especificaciones técnicas; así como el anexo técnico de las bases del contrato SSP/BE/A/230/2013; ii. tomo II del expediente relativo al contrato SSP/BE/S/129/2013; iii. Cotización y condiciones de venta, relación de cámaras de cctv y nodos de microondas, programa de mantenimiento de cámaras de cctv, programa de mantenimiento de fibra óptica, programa de mantenimiento de microondas, programa de mantenimiento de centro de control, relación de intersecciones semaforizadas, programa de mantenimiento de semáforos, programa de mantenimiento de ingeniería de campo, programa de mantenimiento de cable de comunicación, programa de mantenimiento del departamento de planeación, relación de refacciones y materiales susceptibles de reemplazo con precios, relativa al contrato SSP/BE/S/217/201, iv. Relación de cámaras y estado de operación; relación de remotos, de cámaras, fibra óptica y microondas; programa de mantenimiento preventivo de sistema de seguridad de la ciudad de México circuito cerrado de televisión; programa de mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de la ciudad de México–microondas; programa de mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de la ciudad de México – fibra óptica; listado de pantallas de mensajes variables de la ciudad de México; actividades que se realizan en el mantenimiento preventivo de la sala de control tlaxcoaque; mantenimiento preventivo centro de control; relación de intersecciones para mantenimiento; departamento de ingeniería de campo; departamento de semáforos; departamento de cable de comunicación de datos; departamento de planeación; relación de materiales y refacciones susceptible de renovación; oficio de notificación de adjudicación; oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal; solicitud de servicios y/o arrendamiento; y justificación; relativa al contrato SSP/BE/S/129/2013, por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos del subsistema 3 de la Ciudad de México y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de circuito cerrado de televisión de la ciudad de México.</p> <p>• De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50,</p>	
--	---	--

fracción I, y 61, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 23, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, **se clasifica como confidencial** la siguiente información: **A)** número de credencial para votar (IFE) del apoderado de la empresa y copia del IFE con fotografía, firma y huella digital, capital e importe de las acciones de la empresa y marcas y derechos de autor. **B)** Del expediente del contrato SSP/BE/A/230/2013, contrato (versión pública) digitalizado, comprobante de domicilio (Recibo Telmex), copia credencial para votar (IFE) de apoderados de la empresa, declaración de impuestos, poder notarial (versión pública), Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (versión pública), cambio de denominación (versión pública), acta constitutiva (versión pública). **C)** Del contrato SSP/BE/S/47/2013, número de credencial para votar (IFE) del apoderado de la empresa (versión pública) digitalizado, copia credencial para votar (IFE) del representante legal de la empresa, comprobante de domicilio (recibo Telmex), poder notarial (versión pública), Acta Constitutiva y Modificaciones (versión pública), Declaración Anual 2011 y Declaración Parcial 2012. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VII y VIII y 38 fracciones I y V y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de información que requiere del consentimiento de su titular así como la que se encuentra protegida por el secreto comercial respectivamente.

- Así, toda vez que la documentación solicitada contiene información de acceso restringido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprobó la elaboración de la versión pública de la información donde se testara o eliminara la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial en el acuerdo 2, y se ordena poner a disposición del solicitante las versiones públicas correspondientes, **constante de 1 CD y 1133 fojas simples**, previo pago de derechos, conforme a la cuota prevista por el artículo 249, fracción II y VI, del Código Fiscal del Distrito Federal.

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Fuente de la información: Los contratos: SSP/BE/A/230/2013, SSP/BE/S/129/2013 y SSP/BE/S/217/2013.</i> • <i>De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dispone en su párrafo tercero que la información únicamente se clasificará como reservada mediante resolución fundada y motivada, además de que no puede ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no encuadre dentro de las hipótesis que expresamente señala la Ley.</i> • <i>La información y documentación relacionada con la empresa EADS, contiene información reservada porque su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia del Distrito Federal, ya que su divulgación haría públicos conocimientos técnicos reales de datos que manejados inadecuadamente o en forma dolosa, arriesgaría la seguridad del Distrito Federal pues puede ser blanco de un atentado contra sus instituciones y su población, además de que pondría al descubierto la calidad y características de los medios que la Secretaría utiliza en la seguridad pública. Además, revelar dicha información implicaría la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, sistemas, tecnología y equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal, pues en esa información también se encuentra la ubicación de los equipos de cámaras de vigilancia y eso puede traducirse en atentados a las instalaciones, además de revelar estrategias y métodos utilizados en la seguridad y prevención de delitos. También puede ponerse en riesgo al personal operativo que utiliza los equipos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, porque serían blancos de represalias, atentados o lesiones.</i> • <i>La información se reservó por un plazo de siete años y la Unidad Responsable de su conservación, guardia y custodia, es la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.]</i> <p><i>Ahora bien, en lo que corresponde a la adquisición de moto patrullas para el año 2013, se informa que al día</i></p>	
--	---	--



	<p>de la fecha de recepción de las solicitudes de información que nos ocupan (06 a 15 de Agosto de 2013), se encuentra en proceso la Licitación Pública Internacional Presencial Número LA036000993-T5-2013 para la Adquisición de Vehículos tipo Motocicleta equipadas como Moto patrullas, incluido el equipo de Señalización Visual y Acústica, y Motonetas Encubiertas Modelos 2013. ...” (sic)</p>	
<p>3. Numero de patrullas repuestas por accidentes a) entregar el vin del dañado y el del repuesto) asi como b) el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos a la fecha por VIN o numero de serie y c) numero economico.</p>	<p>“... Respuesta En lo que se refiere a este punto, se informa que la Subdirección de Riesgos y Aseguramiento, dependiente de esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo al ámbito de su competencia, envía relación de las unidades repuestas por accidentes, mediante pago en especie, así como los siniestros que dieron origen a la indemnización</p> <p>[Proporcionó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una tabla denominada “VEHÍCULOS DETERMINADOS PÉRDIDA TOTAL” con nueve columnas con los rubros “No.”, “PLACAS”, “CAUSA”, “MARCA”, “TIPO”, “MOD”, “SERIE”, “MOTOR” y “SINIESTRO”. • Una tabla denominada “VEHÍCULOS RECIBIDOS COMO PAGO EN ESPECIE EN 2013” con ocho columnas con los rubros “No.”, “PLACAS”, “CAUSA”, “INV”, “MARCA”, “TIPO”, “MOD”, “SERIE” y “MOTOR”]. ...” (sic) 	<p>No formuló agravo</p>
<p>4. Numero de patrullas que tiene la SSP DF y las policias bancarias e industrial o auxiliar en servicio, PGJDF a) marca, b) modelo y c) costo unitario final con IVA incluido d) con empresa que lo vendió asi como ambulancias, asi como e) vehículos</p>	<p>“... Respuesta Este punto se atiente con la tabla proporcionada en la respuesta al punto 2, en la que se menciona que el precio unitario de los vehículos tipo pick up doble cabina con sistema de video vigilancia es de \$518,793.10; el precio unitario de los vehículos tipo pick up doble cabina es de \$496,293.10 y el precio unitario de los vehículos tipo sedan equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación y señalización visual y acústica es de \$386,724.15, siendo la empresa que los vendió: Comercial Crymex, S.A. de C.V.</p> <p>Por su parte la Dirección de Transportes, para sus preguntas: así como el kilometraje a la fecha de todas</p>	<p>No formuló agravo</p>



<p>que se utilizan para seguridad y protección civil.” (sic)</p>	<p>las patrullas y motos’, y Número de patrullas que tiene la SSPDF, manifestó lo siguiente:</p> <p>[Remitió una tabla de la que se desprende el tipo de vehículo, marca, submarca, modelo, si es arrendado o propio y el total.]</p> <p>Así mismo para ‘así como el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos’, la Dirección de Transportes refiere que: Al respecto se informa que esta área cuenta con la información en archivo físico, ya que por su alto volumen no se tiene en archivo electrónico como el solicitante lo requiere; por lo que, se pone a disposición del solicitante para su consulta directa. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 50, 54, 55 y 61 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p><i>En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que por lo que hace a el número de patrullas que tiene la policía bancaria e industrial o auxiliar; la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud es la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar.</i></p> <p><i>Lo anterior de conformidad con el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha doce de abril de dos mil trece, donde se precisa que estos Entes Obligados, cuenta con su propia Oficina de Información Pública</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la</i></p>	
--	--	--



	<p><i>Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que, en caso de requerir mayor información al respecto, presente su solicitud ante las Oficinas de Información Pública de los entes: Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Protección Civil, Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0109000271213, del oficio OIP/DET/OM/SSP/5295/2013 y del escrito inicial del recurrente, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse



conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Como puede advertirse de la tabla anterior, el recurrente se encuentra satisfecho con las respuestas otorgadas por el Ente Obligado a los requerimientos identificados con los numerales **1, 3, y 4**, motivo por el cual el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia. Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la*



demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Lo anterior es así, porque de la lectura del escrito inicial del recurrente, se desprende claramente que su inconformidad se centra en que el Ente recurrido le proporcionó documentos tachonados, incompletos e ilegibles, respuesta que no fue enviada por el sistema electrónico "INFOMEX", incluso pagó por ellos, pero le fueron entregados fuera de tiempo.

Ahora bien, del análisis de la respuesta impugnada se advierte que sólo en atención al requerimiento identificado con el numeral **2**, el Ente recurrido ofreció al particular el acceso a mil ciento treinta y tres copias simples y un disco compacto; por lo que se concluye que el recurrente únicamente se inconformó con la respuesta recaída a dicho numeral.

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **2**.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a estudiar si los agravios del recurrente son fundados.



En ese entendido, toda vez que en el agravio **primero** el recurrente manifestó que la respuesta se entregó fuera de tiempo, es necesario traer a colación el contenido del artículo 51, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece:

***Artículo 51.-** Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

El Ente Obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación de plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo de respuesta será de diez días.

...

Del artículo transcrito, se desprende que en principio **toda solicitud de información realizada será satisfecha en un plazo de diez días hábiles** siguientes a aquél en que se tenga por recibida o desahogada la prevención que pudo haberse notificado al particular; sin embargo, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada. Tratándose de información pública de oficio, es decir, información contemplada en el Capítulo II “*DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES OBLIGADOS*” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el plazo de respuesta será de cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se tenga por presentada la solicitud de información.



Ahora bien, teniendo a la vista la solicitud de información que dio origen el presente recurso de revisión se advierte que la información requerida **no constituye información pública de oficio**, por lo que la solicitud debió atenderse en un plazo de diez días hábiles.

Partiendo de lo anterior, de la revisión efectuada al *historial* de la solicitud de información, se advierte que la misma fue presentada el catorce de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, asimismo, se observa que el veintiocho de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular una ampliación del plazo, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal; por tal motivo, el plazo para emitir respuesta fue del veintinueve de agosto al once de noviembre de dos mil trece.

No obstante, el cuatro de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta impugnada, es decir, dentro del plazo que tenía para responder de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, es claro que el Ente Obligado emitió la respuesta impugnada dentro del plazo legal establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para tal efecto, y no fuera de él como erróneamente lo refirió el recurrente, motivo por el cual el agravio **primero** es **infundado**.

Por otro lado, en el agravio **segundo** el recurrente manifestó que los documentos proporcionados por el Ente recurrido estaban **tachonados, incompletos e ilegibles**.



En tal virtud, para determinar si le asiste la razón al recurrente, se procedió a analizar las documentales que el Ente recurrido proporcionó en respuesta al requerimiento identificado con el numeral 2. Para ello, este Instituto solicitó como diligencias para mejor proveer la documentación y el disco compacto que entregó al particular.

En ese entendido, teniendo a la vista las documentales que remitió el Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, se observa que los documentos digitalizados y proporcionados en el disco compacto, corresponden a los contratos SSP/BE/A/201/2013, SSP/BE/A/230/2013, SSP/BE/S/047/2013, SSP/BE/S/129/2013 y SSP/BE/S/217/2013, y las copias simples entregadas, el soporte técnico de los mismos, las cuales de manera genérica se integran con los siguientes apartados:

- Fianzas otorgadas por la empresa contratada.
- Actas constitutivas y otorgamiento de poderes.
- Cotizaciones y condiciones de venta.
- Justificación de la compra.
- Investigaciones de mercado.
- Declaraciones patrimoniales.
- Oficios de autorización presupuestal que contiene especificaciones técnicas.

Ahora bien, en el oficio de respuesta OIP/DET/OM/SSP/5295/2013 del cuatro de septiembre de dos mil trece, el Ente recurrido transcribió el Acuerdo tomado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su Vigésimoséptima Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil trece, del que se desprende la siguiente información:



“ ...

- *En relación con la información requerida, con fundamento en el **artículo 37, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 23, fracción II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se clasificó como información reservada** la siguiente información **i.** especificaciones técnicas contenidas en la propuesta técnica, ficha técnica de especificaciones técnicas, así como el anexo técnico de las bases del contrato SSP/BE/A/230/2013; **ii.** Tomo II del expediente relativo al contrato SSP/BE/S/129/2013; **iii.** Cotización y condiciones de venta, relación de cámaras de cctv y nodos de microondas, programa de mantenimiento de cámaras de cctv, programa de mantenimiento de fibra óptica, programa de mantenimiento de microondas, programa de mantenimiento de centro de control, relación de intersecciones semaforizadas, programa de mantenimiento de semáforos, programa de mantenimiento de ingeniería de campo, programa de mantenimiento de cable de comunicación, programa de mantenimiento del departamento de planeación, relación de refacciones y materiales susceptibles de reemplazo con precios, relativa al contrato SSP/BE/S/217/201, **iv.** Relación de cámaras y estado de operación; relación de remotos, de cámaras, fibra óptica y microondas; programa de mantenimiento preventivo de sistema de seguridad de la ciudad de México circuito cerrado de televisión; programa de mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de la ciudad de México–microondas; programa de mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de la ciudad de México – fibra óptica; listado de pantallas de mensajes variables de la ciudad de México; actividades que se realizan en el mantenimiento preventivo de la sala de control tlaxcoaque; mantenimiento preventivo centro de control; relación de intersecciones para mantenimiento; departamento de ingeniería de campo; departamento de semáforos; departamento de cable de comunicación de datos; departamento de planeación; relación de materiales y refacciones susceptible de renovación; oficio de notificación de adjudicación; oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal; solicitud de servicios y/o arrendamiento; y justificación; relativa al contrato SSP/BE/S/129/2013, por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos del subsistema 3 de la Ciudad de México y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de circuito cerrado de televisión de la ciudad de México.*

- *La información y documentación relacionada con la empresa EADS, contiene información reservada porque su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia del Distrito Federal, ya que su divulgación haría públicos conocimientos técnicos reales de datos que manejados inadecuadamente o en forma dolosa, arriesgaría la seguridad del Distrito Federal pues puede ser blanco de un atentado contra sus instituciones y su población, además de que pondría al descubierto la calidad y características de los medios que la Secretaria utiliza en la seguridad pública. Además, revelar dicha información implicaría la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, sistemas, tecnología y equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o*



el combate a la delincuencia en el Distrito Federal, pues en esa información también se encuentra la ubicación de los equipos de cámaras de vigilancia y eso puede traducirse en atentados a las instalaciones, además de revelar estrategias y métodos utilizados en la seguridad y prevención de delitos. También puede ponerse en riesgo al personal operativo que utiliza los equipos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, porque serían blancos de represalias, atentados o lesiones.

- *La información se reservó por un plazo de siete años y la Unidad Responsable de su conservación, guardia y custodia, es la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.]*

- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VII y VIII y **38 fracciones I y V** y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de información que requiere del consentimiento de su titular y la que se encuentra protegida por el secreto comercial, **se clasificó como confidencial** la siguiente información: **A)** número de credencial para votar (IFE) del apoderado de la empresa y copia del IFE con fotografía, firma y huella digital, capital e importe de las acciones de la empresa y marcas y derechos de autor. **B)** Del expediente del contrato SSP/BE/A/230/2013, contrato (versión pública) digitalizado, comprobante de domicilio (Recibo Telmex), copia credencial para votar (IFE) de apoderados de la empresa, declaración de impuestos, poder notarial (versión pública), Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (versión pública), cambio de denominación (versión pública), acta constitutiva (versión pública). **C)** Del contrato SSP/BE/S/47/2013, número de credencial para votar (IFE) del apoderado de la empresa (versión pública) digitalizado, copia credencial para votar (IFE) del representante legal de la empresa, comprobante de domicilio (recibo Telmex), poder notarial (versión pública), Acta Constitutiva y Modificaciones (versión pública), Declaración Anual 2011 y Declaración Parcial 2012.*

- *Fuente de la información: Los contratos: SSP/BE/A/230/2013, SSP/BE/S/129/2013 y SSP/BE/S/217/2013.
..." (sic)*

Considerando que de la revisión efectuada a la versión pública entregada al particular se observa que algunas fojas se encuentran totalmente rayadas en tinta oscura, por lo que se procedió a revisar las documentales sin testar, mismas que proporcionó el Ente recurrido a este Instituto como diligencias para mejor proveer y tener certeza de la información que fue testada.



Para determinar si las documentales anteriores contienen información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada, es necesario citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

...

VII. Información Confidencial: *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. Información de Acceso Restringido: *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...

X. Información Reservada: *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

...

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*

...

Artículo 36.- *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*



Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 37.- *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

...

Artículo 38.- *Se considera como información confidencial:*

*I. Los **datos personales** que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado; y

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.



V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

*Esta información mantendrá este carácter **de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Artículo 42.- *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

Artículo 44.- *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa:** el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, **ideología y opiniones***



políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5.- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, **lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad**, edad, fotografía, demás análogos;*

II. Datos electrónicos: *Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. Datos laborales: *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. Datos patrimoniales: *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

VI. Datos académicos: *Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

VIII. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas,*



discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

De los artículos transcritos, se desprende que si bien es cierto, en principio, toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, también lo es que existen excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Efectivamente, ésta prevé la existencia de una categoría denominada información de acceso restringido, la cual se subdivide en confidencial y reservada.

La información de carácter reservado es aquella contemplada en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como por ejemplo, aquella información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal (I), ponga el riesgo de la vida, seguridad o salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas (II) y cuando la ley expresamente la considere reservada (III), entre otras hipótesis.

Aunado a lo anterior, tratándose de información de acceso restringido en la modalidad de reservada, como en el presente caso, la respuesta también deberá contener los



siguientes datos: **i.** Fuente de la información, **ii.** Que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley, **iii. Acreditar la prueba de daño**, es decir, que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, **iv.** Estar fundada y motivada, **v.** Precisar las partes de los documentos que se reservan, **vi.** El plazo de reserva y **vii.** La designación de la Unidad responsable de su conservación, guarda y custodia

Por otra parte, la información confidencial comprende entre otras los datos personales referentes a la **información** numérica, **gráfica, alfabética**, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física identificada o identificable, como son** el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la **huella digital**, el *ADN* y el número de seguridad social, y **análogos**. La información confidencial tendrá ese carácter de forma indefinida.

Incluso, conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal existen las siguientes categorías de datos: **identificativos**, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, sensibles y datos personales de naturaleza pública.

Dentro de los datos **identificativos** figuran el nombre, **domicilio, teléfono** particular, teléfono celular, **firma**, clave del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número



de pasaporte, **lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad**, edad, **fotografía** y demás análogos.

De conformidad con la normatividad transcrita en párrafos precedentes, se procedió a hacer una revisión minuciosa de las documentales ofrecidas por el Ente Obligado al recurrente, en las que se observa que efectivamente contienen información de acceso restringido en ambas modalidades (reservada y confidencial).

Por cuestión de método primero se estudiará la información reservada y con posterioridad la información de carácter confidencial.

En ese sentido, cabe mencionar que las documentales ofrecidas para atender el requerimiento identificado con el numeral **2**, **contienen la siguiente INFORMACIÓN RESERVADA**:

Características técnicas y especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, con sistema de videovigilancia, incluido el equipo de comunicación y señalización visual y acústica, como son: **i)** características, composición y material del que están hechos los vehículos y de sus partes y del equipo con el que cuentan, así como la localización exacta del equipo dentro del vehículo; **ii)** material de fabricación de los vehículos y su equipamiento, así como el grado de protección y resistencia de cada uno; **iii)** bandas de frecuencia de comunicación del transmisor y del receptor; **iv)** características de la transmisión de datos inalámbricos; **v)** tipo de sistemas de comunicación con el que cuentan los equipos portátiles; **vi)** indica las medidas de seguridad requeridas para evitar el robo del vehículo; **vii)** tipo de tecnología y funciones utilizadas en los vehículos y su equipamiento; **viii)** especificaciones técnicas sobre la



instalación del cableado; **vii)** rendimiento del combustible; y **viii)** pruebas a las que se someten los componentes de los vehículos para garantizar su calidad, rendimiento y funcionalidad.

Se afirma lo anterior, porque su divulgación pondría en riesgo su operación, al hacer reconocibles los componentes técnicos y la tecnología de la que se encuentran revestidas para los fines que persiguen que es la prevención del delito y la seguridad pública, lo que generaría ventajas a quien teniendo el conocimiento técnico necesario para operarlas y actuara de mala fe, pudiera manipular el funcionamiento de los vehículos y equipos, así como los sistemas de videovigilancia, haciendo vulnerable la operación de los vehículos y los sistemas de videovigilancia y comunicación, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación.

Por este motivo, se advierte que las características técnicas y especificaciones de los vehículos equipados como patrullas con sistema de videovigilancia y comunicación (en los que también se incluyen los análisis técnicos del estudio de mercado de los radios portátiles y los accesorios y sus características técnicas); se ubican en las causales de reserva previstas en el artículo **37, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, ya que su divulgación podría poner en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, así como con la seguridad pública, toda vez que las características técnicas de los vehículos, del equipo de comunicación y de los sistemas de vigilancia que tienen, están íntimamente relacionados con el funcionamiento tanto de los vehículos, como de los equipos de comunicación y el sistema de vigilancia, y también con su operación, siendo que el dar a conocer tal información podría generar ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos siendo que la seguridad pública es una función



primordial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos; lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo contenido es el siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:*

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;



IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que de la revisión efectuada a la versión pública que se proporcionó al recurrente, este Instituto advierte que **el Ente recurrido testó correctamente las características y especificaciones técnicas estudiadas.**

Sin embargo, en su oficio de respuesta el Ente Obligado manifestó que en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las documentales también contenían la siguiente información reservada:

- i. Bases del Contrato SSP/BE/A/230/2013.
- ii. Tomo II del expediente relativo al Contrato SSP/BE/S/129/2013 (relacionado con Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Red de Semáforos del Subsistema 3 y Circuito Cerrado de Televisión de la Ciudad de México, de acuerdo con los archivos adjuntos en el disco compacto que el Ente recurrido ofreció al particular).
- iii. Cotización y condiciones de venta, relación de cámaras de circuito cerrado de televisión y nodos de microondas, programa de mantenimiento de cámaras de circuito cerrado de televisión, programa de mantenimiento de fibra óptica, programa de mantenimiento de microondas, programa de mantenimiento de centro de control, relación de intersecciones semaforizadas, programa de mantenimiento de semáforos, programa de mantenimiento de ingeniería de campo, programa de mantenimiento de cable de comunicación, programa de mantenimiento del departamento de planeación, relación de refacciones y materiales susceptibles de reemplazo con precios, relativa al Contrato SSP/BE/S/217/201.



iv. Relación de cámaras y estado de operación, relación de remotos, de cámaras, fibra óptica y microondas, programa de mantenimiento preventivo de sistema de seguridad de la Ciudad de México circuito cerrado de televisión, programa de mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de la ciudad de México–microondas, programa de mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de la Ciudad de México–fibra óptica, listado de pantallas de mensajes variables de la Ciudad de México, actividades que se realizan en el mantenimiento preventivo de la sala de control Tlaxcoaque, mantenimiento preventivo centro de control, relación de intersecciones para mantenimiento, Departamento de ingeniería de campo, Departamento de semáforos, Departamento de cable de comunicación de datos, Departamento de planeación, relación de materiales y refacciones susceptible de renovación, oficio de notificación de adjudicación, oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal, solicitud de servicios y/o arrendamiento y justificación, relativa al Contrato SSP/BE/S/129/2013, por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos del subsistema 3 de la Ciudad de México y el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de circuito cerrado de televisión de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante mencionar lo siguiente:

i) Bases del Contrato SSP/BE/A/230/2013. De la revisión efectuada a las “BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA036000993-N4-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA CON SISTEMA DE VEIDEO VIGILANCIA, VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA Y VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, EQUIPADOS COMO PATRULLAS INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACPUSTICA MODELOS 2013, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.” remitidas por el particular, se advierte que las mismas no contienen en su totalidad información de acceso restringido en su modalidad de reservada pues contiene el nombre de la convocante (Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), los vehículos que se desean adquirir, fecha, hora y lugar de la junta de aclaración de las bases, tipo de licitación pública (nacional o internacional), los requisitos que deberán cubrir los interesados en participar en la convocatoria, la manera en que los participantes acreditarán su existencia legal y su personalidad jurídica, que el contrato será abierto, bienes objeto de la licitación, criterios utilizados en la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contrato; entre otros datos, tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a continuación se transcribe:



Artículo 29.- *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de



las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos



durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Pero también se observa que contiene el detalle de las especificaciones técnicas que deben cubrir los bienes objeto de la licitación, mismas que de acuerdo con el análisis ya realizado, constituyen información de acceso restringido en su modalidad de reservada. Por lo que el Ente Obligado debió proporcionar al recurrente una versión pública de dichas bases, en las que testara únicamente la información reservada, no así, reservar todo el documento.

- ii) Tomo II del expediente relativo al Contrato SSP/BE/S/129/2013, proporcionado en versión pública al particular en un disco compacto, se debe mencionar que tanto el Contrato SSP/BE/S/129/2013 como el diverso SSP/BE/S/217/201, están relacionados con el servicio de **mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos** del subsistema 3 y **circuito cerrado de televisión** de la Ciudad de México, así como los **programas de mantenimiento de las cámaras del circuito cerrado de televisión del Distrito Federal, microondas, centro de control, ingeniería de campo, cable de comunicación, departamento de planeación, sistemas de seguridad de la Ciudad de México (incluyendo las pantallas de mensajes variables) y actividades del mantenimiento preventivo de la sala de control Tlaxcoaque, constituyen información reservada.**

Al respecto, se considera que la divulgación de la información relacionada con el mantenimiento de la red de semáforos y el circuito cerrado de televisión de la Ciudad de México, así como de las microondas, centro de control, ingeniería de campo, cable de comunicación, departamento de planeación, sistemas de seguridad de la Ciudad de México (incluyendo las pantallas de mensajes variables) y actividades del mantenimiento preventivo de la sala de control Tlaxcoaque, constituyen información reservada, porque podría poner en riesgo la seguridad pública y haría públicas las



acciones que se implementarían para el mantenimiento, como por ejemplo, la inactividad de los semáforos en determinadas zonas y también la inactividad del circuito cerrado de televisión en determinadas fechas y zonas, lo que impediría la prevención del delito y obstaculizaría que se mantuviera el orden público y como consecuencia, la seguridad pública; además de que también obstaculizaría en gran medida la investigación de ilícitos permitiendo incluso que personas que actúen con dolo, cometan un mayor número de ilícitos, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y hasta la salud de los ciudadanos del Distrito Federal, asimismo, las actividades de verificación del cumplimiento de leyes y la impartición de justicia en el Distrito Federal, motivo por el cual, dicha información también se encuentra **clasificada como información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

iii) La cotización y condiciones de venta o prestación de servicios, este Instituto considera que las mismas no constituyen información de acceso restringido en la modalidad de reservada, ya que es parte de información pública cuya divulgación abona a la transparencia de los actos del Ente recurrido, y forma parte de la rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos.

En ese sentido, dicha información debe hacerse pública en observancia a los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a los objetivos del mismo ordenamiento, previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9, es decir, proveer a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal. Los artículos referidos establecen lo siguiente:



Artículo 2.- *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Artículo 9.- *La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;

III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

...

En ese orden de ideas, queda claro que la clasificación de la cotización y condiciones de venta de las cámaras no encuadra en ninguna de las hipótesis de reserva previstas en las fracciones I, II y IV, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y si bien, el Ente recurrido argumentó que la información era reservada porque su difusión podía poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia del Distrito Federal, pues su divulgación haría públicos conocimientos técnicos reales de datos que manejados inadecuadamente o en forma dolosa, arriesgaría la seguridad del Distrito Federal pues podía ser blanco de un atentado contra sus Instituciones y su población, además de que pondría al descubierto la calidad y características de los medios que el Ente Obligado utiliza en la seguridad pública; lo cierto es que no deja claro en qué forma las cotizaciones y condiciones de venta de las cámaras de vigilancia pondrían en peligro la vida, seguridad y salud de las personas, así como la estabilidad y



governabilidad del Distrito Federal, o bien, en qué medida conocerlas vulneraría la seguridad pública del Distrito Federal de tal manera que lo haga susceptible de atentados.

Por el contrario, las cotizaciones y condiciones de venta, únicamente contienen las situaciones bajo las cuales se efectuó la compraventa de las cámaras de vigilancia, los recursos públicos ejercidos, el importe a cubrir y la forma y plazo en que se cubrirá el pago correspondiente.

iv) Sobre la relación de **intersecciones semaforizadas, relación de remotos, cámaras, fibra óptica y microondas**, a consideración de este Instituto la publicidad de dicha información podría revelar la ubicación de las intersecciones semaforizadas, de remotos, cámaras, fibra óptica y microondas necesarias para las comunicaciones y funcionamiento de equipos de comunicación y vigilancia, facilitando la comisión de ilícitos, dejándolos susceptibles de sabotaje, lo que pondría en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de delitos, así como la seguridad pública nacional o del Distrito Federal, en virtud de que se estaría brindando una información que mal empleada, en su momento podría generar ventajas o delincuentes y nulificar la prevención del delito, esto es, proporcionaría a los particulares una ventaja sobre las autoridades en materia de seguridad pública.

Aunado a lo anterior, si la relación de cámaras de circuito cerrado de televisión se entrega junto con el **estado de operación**, pues permitiría conocer el estado de actividad o inactividad de las cámaras de circuito cerrado de la Ciudad de México, obstaculizando la prevención de los ilícitos y en consecuencia, poniendo en riesgo la seguridad pública, estrategias y métodos utilizados para garantizarla; por el contrario, su publicidad permitiría la comisión de un mayor número de delitos en los lugares en los que las cámaras de circuito cerrado de televisión pudieran estar inactivas por mantenimiento o diversas circunstancias.



Por tales motivos, la relación de intersecciones semaforizadas, relación de remotos, cámaras y estado de operación, fibra óptica y microondas, constituye **información reservada con base en el artículo 37, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

- v) La relación de refacciones y materiales susceptibles de reemplazo con precios, conviene señalar que el conocimiento de las refacciones y materiales susceptibles de reemplazo de los vehículos patrullas, radios de comunicación y cámaras de vigilancia, pondría en riesgo su operación porque permite conocer sus componentes técnicos y la tecnología, y como consecuencia arriesgaría los métodos empleados para prevención, investigación y persecución de delitos y garantizar la seguridad del Distrito Federal; por lo que también constituye información reservada con fundamento en el **artículo 37, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

Además, el Ente recurrido sostiene que la información señalada previamente, también es reservada con fundamento en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con la fracción II, del artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, lo cierto es que dicho artículo no resulta aplicable porque se refiere únicamente a la información **recabada** por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través del uso de equipos tecnológicos de conformidad con la ley referida; pero el particular no solicitó estrictamente esa información, y la información proporcionada tampoco correspondía a ese tipo de información.

No obstante lo anterior, cabe precisar que de la revisión efectuada a las documentales ofrecidas al particular, este Instituto únicamente advirtió que de manera errónea el Ente Obligado testó las cotizaciones y condiciones de venta y/o prestación de servicios, y reservó por completo las “BASES DE LA



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA036000993-N4-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA CON SISTEMA DE VEIDEO VIGILANCIA, VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA Y VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, EQUIPADOS COMO PATRULLAS INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACPUSTICA MODELOS 2013, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.”; sin que se advierta que dichos documentos contengan la siguiente información:

- a) Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Red de Semáforos del Subsistema 3 y Circuito Cerrado de Televisión de la Ciudad de México, así como los programas de mantenimiento de las cámaras del circuitos cerrado de televisión del Distrito Federal, microondas, centro de control, ingeniería de campo, cable de comunicación, departamento de planeación, sistemas de seguridad de la Ciudad de México (incluyendo las pantallas de mensajes variables) y actividades del mantenimiento preventivo de la sala de control Tlaxcoaque, constituyen información reservada.
- b) Relación de intersecciones semaforizadas, relación de remotos, cámaras, fibra óptica y microondas.
- c) Relación de refacciones y materiales susceptibles de reemplazo.

Ahora bien, en lo que respecta a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se observa que las documentales ofrecidas por el Ente Obligado para dar cumplimiento al requerimiento identificado con el numeral **2**, contienen los siguientes datos confidenciales:

- **Capital social de las empresas.** Ya que el artículo 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, expresamente considera que es información confidencial porque el capital social de una empresa constituye información relativa al patrimonio de una empresa moral de derecho privado. Y de proporcionar el nombre de los socios, se estaría identificando a una persona física con su patrimonio.



- **Registro Federal de Contribuyentes.** Porque es información **alfanumérica** asignada individualmente a cada contribuyente para que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales, conformado a partir del primero y segundo apellidos, nombre de pila, fecha de nacimiento y la denominada homoclave (que evita la duplicidad del registro) encuadra en el supuesto de información alfanumérica relativa a una persona física identificada o identificable que conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, requieren del consentimiento de su titular para su difusión.
- **Fecha y lugar de nacimiento.** Los cuales de acuerdo con el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, constituyen información confidencial que no puede divulgarse por tratarse de datos identificativos.
- **Domicilios particulares (Código Postal, Colonia).** Mismos que de acuerdo con los artículos 4, fracción VII y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, constituye información confidencial que no puede divulgarse sin que medie el consentimiento de su titular para su difusión.
- **Firmas de particulares.** Porque encuadran en el supuesto de información **gráfica** relativa a una persona física identificada o identificable que es un dato personal por el que se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

Aunado al hecho de que conforme al concepto de firma plasmado en el Diccionario Jurídico Mexicano se desprende que la firma es:

Firma. *I. Nombre y apellido (o apellidos) que una persona pone, con rúbrica o sin ella, al pie de un escrito como señal de autenticidad. Firmar. Autorizar un escrito o documento con la firma.*

...



III. Naturaleza jurídica. La firma es la afirmación de individualidad, pero sobre todo, de voluntad. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta.¹

De lo anterior, se determina que la firma es un elemento distintivo de la persona, a través del cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir los actos tanto públicos como privados en que se interviene; es decir, la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada, razón suficiente para considerarla como dato personal y, en consecuencia, información confidencial,

- **Número de cuenta de personas morales.** Toda vez que se trata de un dato referente al patrimonio de una persona, siendo indudable que su divulgación constituiría una intromisión indebida a datos cuya confidencialidad se encuentra garantizada que se encuentra tutelado por el artículo 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Precisado lo anterior, se debe decir que teniendo a la vista la versión pública de las documentales ofrecidas al particular, se observa que **la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal proporcionó datos personales confidenciales tales como: firmas de particulares, nombres de tres accionistas y capital social de la empresa (aumento de capital social),** haciendo identificable el patrimonio de personas físicas.

Sin embargo, de igual forma teniendo a la vista la versión pública de las documentales ofrecidas al recurrente, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal **testó en forma incorrecta los siguientes datos por considerarlos información confidencial:** i. Nombres de los accionistas; ii. Dirección que se realizaron las asambleas de accionistas; iii. Firmas electrónicas de los servidores públicos; iv. Domicilio de empresas (Código Postal, Colonia); v. Nombres

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, XX ed., Tomo IV, págs. 82 y 83.



(representantes legales, socios, vocales, miembros de las asambleas generales que celebran los accionistas, poderdantes, escrutadores, delegados, tesoreros, comisarios, notario público, gerentes generales); **vi.** Número de acciones, valor nominal e importe; **vii.** Porcentaje de acciones que representan el capital de reserva de una empresa y **viii.** Nombre de las empresas a las que se les practicó un estudio de mercado.

Se afirma lo anterior, porque la dirección de los domicilios en los que se realizaron las asambleas de accionistas, así como los domicilios de las personas morales no constituyen información numérica alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, de tal manera que no forma parte de su vida privada.

Por lo que hace a las firmas electrónicas de los servidores públicos, éstas tampoco constituyen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que si bien constituyen información gráfica relativa a personas físicas identificadas o identificables, en el caso específico de los servidores públicos utilizan su firma para suscribir actos públicos en los que intervienen en el ejercicio de sus funciones, por lo que no encuadran en la hipótesis de información confidencial, máxime que su firma brinda certeza jurídica de la validez de los actos celebrados en nombre de la Institución que represente y surte efectos frente a terceros.

Lo mismo ocurre con los nombres de los representantes legales, socios, vocales, miembros de las asambleas generales que celebran los accionistas, poderdantes, escrutadores, delegados, tesoreros, comisarios, gerentes generales; pues aunque el nombre identifica a una persona y es identificativo, en el caso específico de los representantes legales, poderdantes y gerentes generales, la publicación de sus



nombres brinda la certeza jurídica de la validez de los actos que celebren en nombre de la empresa a la que representan y se entienden hechos por la empresa, además de que en el caso de obligaciones, se entiende que quien se compromete a su cumplimiento es la propia empresa. Además, los actos jurídicos que realicen en representación de las empresas surtirán efectos frente a terceros.

Por lo que hace al porcentaje de acciones que representan el capital de reserva de una empresa, este Instituto advierte que no constituyen información confidencial porque de ninguna manera identifica a persona alguna, ni siquiera a los socios de tal forma que pudiera permitir el acceso a información relacionada con su patrimonio.

Finalmente, en lo que respecta al nombre de las empresas a las que se les practicó un estudio de mercado, de ninguna manera constituye información confidencial, por el contrario, su divulgación representa publicidad para la propia empresa; además, de que en el presente caso, su divulgación abona a la rendición de cuentas del Ente recurrido, pues permite a los ciudadanos verificar si sus actos fueron realizados con estricto apego a derecho y se respetó la normatividad aplicable.

Por todo lo expuesto hasta este punto, es claro que la versión pública elaborada por el Ente Obligado no fue realizada con estricto apego a derecho, pues testó indebidamente la siguiente información:

Reservada:

- Cotizaciones y condiciones de venta.
- La totalidad de las *“BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA036000993-N4-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE*



VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA CON SISTEMA DE VEIDEO VIGILANCIA, VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA Y VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, EQUIPADOS COMO PATRULLAS INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACPUSTICA MODELOS 2013, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.”

Confidencial:

- Dirección que se realizaron las asambleas de accionistas.
- Firmas electrónicas de los servidores públicos.
- Domicilio de empresas (Código Postal, Colonia).
- Nombres (representantes legales, socios/accionistas, vocales, miembros de las asambleas generales que celebran los accionistas, poderdantes, escrutadores, delegados, tesoreros, comisarios, notario público, gerentes generales).
- Número de acciones, valor nominal e importe.
- Porcentaje de acciones que representan el capital de reserva de una empresa.
- Nombre de las empresas a las que se les practicó un estudio de mercado.

En eses sentido, es claro que le asiste la razón al recurrente en cuanto a que el Ente Obligado le proporcionó los documentos tachonados, sin embargo, en los casos en los que las fojas se encontraban rayadas en su totalidad en tinta oscura, ello atendía a que la información que allí se encontraba correspondía a las **características técnicas y especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas**, con sistema de videovigilancia, incluido el equipo de comunicación y señalización visual y acústica, como son: **i)** características, composición y material del que están hechos los vehículos y de sus partes y del equipo con el que cuentan, así como la localización exacta del equipo dentro del vehículo; **ii)** material de fabricación de los vehículos y su equipamiento, así como el grado de protección y resistencia de cada uno; **iii)** bandas de



frecuencia de comunicación del transmisor y del receptor; **iv)** características de la transmisión de datos inalámbricos; **iv)** tipo de sistemas de comunicación con el que cuentan los equipos portátiles; **v)** indica las medidas de seguridad requeridas para evitar el robo del vehículo; **vi)** tipo de tecnología y funciones utilizadas en los vehículos y su equipamiento; **vi)** especificaciones técnicas sobre la instalación del cableado; **vii)** rendimiento del combustible; y **viii)** pruebas a las que se someten los componentes de los vehículos para garantizar su calidad, rendimiento y funcionalidad.

No obstante, al tachar información que no era de acceso restringido de acuerdo con el análisis realizado a lo largo de la presente resolución, es evidente que el Ente Obligado **proporcionó información incompleta, como bien lo refirió el ahora recurrente**, pues no le entregó la totalidad de información pública que contenían los documentos con los que atendió el requerimiento identificado con el numeral **2**.

Aunado a lo anterior, también le asiste la razón al recurrente en cuanto a que algunos de los documentos no fueron legibles y sólo se alcanzaba a apreciar que correspondía a un trámite realizado por las empresas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para su legal constitución, sin embargo, aún cuando le asiste la razón, las copias simples que el Ente Obligado remitió a este Instituto como diligencias para mejor proveer y que corresponden a dichas documentales, tampoco son legibles, no obstante, ello atiende a la calidad del original que no permite que las copias simples sean legibles, existiendo la imposibilidad material de proporcionarlas en forma legible, por lo que aún cuando su manifestación es **fundada**, también es **inoperante**.

Por lo anterior, el Ente Obligado deberá proporcionar el documento lo más legible posible, de no ser viable, indique a qué se refieren dichas documentales y permita su



acceso en la forma en que consta en sus archivos y señale las razones por las que no cuenta con esas documentales en forma legible, ello con la finalidad de dar certeza al particular de que esa es la información que se encuentra en sus archivos.

En ese entendido, toda vez que **i.** le asiste la razón al recurrente en cuanto a que le proporcionaron información incompleta, **ii,** le asiste parcialmente la razón en cuanto a que manifiesta que le proporcionaron documentos tachonados y **iii.** su declaración de que los documentos son ilegibles, resulta fundada pero inoperante; por lo que el agravio **segundo** es **parcialmente fundado.**

No es obstáculo la determinación alcanzada hasta este punto, para señalar al Ente Obligado que toda vez que testó de manera incorrecta la información de interés del particular y omitió resguardar información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial en el Acuerdo emitido el veintiséis de agosto de dos mil trece, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, este Instituto considera pertinente ordenar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 41, 42, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta nuevamente a consideración de su Comité de Transparencia y clasifique la información correspondiente a los documentos con los que atendió el requerimiento identificado con el numeral **2** (en el que la particular solicitó *montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación*), de conformidad con los diversos 36, 37 y 38 de la ley de la materia, y elabore una nueva versión pública para el recurrente.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que:

- Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 41, 42, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, someta nuevamente a consideración de su Comité de Transparencia y clasifique la información correspondiente los documentos con los que atendió el requerimiento identificado con el numeral **2** (en el que la particular solicitó *montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación*), de conformidad con los diversos 36, 37 y 38 de la ley de la materia, y elabore una nueva versión pública para el recurrente, en los que deberá testar la siguiente información:

Reservada:

viii) Características técnicas y especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, con sistema de videovigilancia, incluido el equipo de comunicación y señalización visual y acústica, como son: **i)** características, composición y material del que están hechos los vehículos y de sus partes y del equipo con el que cuentan, así como la localización exacta del equipo dentro del vehículo; **ii)** material de fabricación de los vehículos y su equipamiento, así como el grado de protección y resistencia de cada uno; **iii)** bandas de frecuencia de comunicación del transmisor y del receptor; **iv)** características de la transmisión de datos inalámbricos; **v)** tipo de sistemas de comunicación con el que cuentan los equipos portátiles; **vi)** indica las medidas de seguridad requeridas para evitar el robo del vehículo; **vii)** tipo de tecnología y funciones utilizadas en los vehículos y su equipamiento; **viii)** especificaciones técnicas sobre la instalación del cableado; **ix)** rendimiento del combustible; y **x)** pruebas a las que se someten los componentes de los vehículos para garantizar su calidad, rendimiento y funcionalidad.

ix) En su caso: **1.** el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos del subsistema 3 y circuito cerrado de televisión de la Ciudad de



México; así como los programas de mantenimiento de las cámaras del circuitos cerrado de televisión del Distrito Federal, microondas, centro de control, ingeniería de campo, cable de comunicación, departamento de planeación, sistemas de seguridad de la Ciudad de México (incluyendo las pantallas de mensajes variables) y actividades del mantenimiento preventivo de la sala de control tlixcoaque. **2.** Relación de intersecciones semaforizadas, relación de remotos, cámaras, fibra óptica y microondas y **3.** Relación de refacciones y materiales susceptibles de reemplazo con precios, de sus vehículos. Sólo en caso de que contenga dicha información.

Confidencial:

- x)** Capital social de las empresas.
- xi)** Registro Federal de Contribuyentes.
- xii)** Fecha y lugar de nacimiento.
- xiii)** Domicilios particulares (Código Postal, Colonia).
- xiv)** Firmas de particulares.
- xv)** Número de cuenta de personas morales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá entregarse de manera personal al particular, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Cabe señalar que no procede el cobro de la información solicitada porque el recurrente ya realizó el pago correspondiente.



QUINTO. En su escrito inicial el recurrente solicitó a este Instituto que se le diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a lo que resulta procedente señalar que toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no presentó su informe de ley dentro del tiempo señalado para tal efecto, además de que proporcionó información confidencial, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracciones VII y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se da vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que



lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**